



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 424-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 424-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 21 de agosto de 2019 a las 13h14. **VISTOS.-**

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

**1.1.** Ingresó el 8 de agosto de 2019 a las 11h43, en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en (3) tres fojas y en calidad de anexos (14) catorce fojas, firmado por el economista Omar Haffit Reina Castañeda, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, conjuntamente con la abogada Hilda Magdalena Luzuriaga. (Fs. 1 a 17)

**1.2.** La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número 424-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de agosto de 2019, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 18)

**1.3.** La causa ingresó a este Despacho el 12 de agosto de 2019 a las 16h26, en (1) un cuerpo contenido en (18) dieciocho fojas. (F. 19)

**SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**2.1.** El Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, economista Omar Haffit Reina Castañeda, presentó el 8 de agosto de 2019 ante este Tribunal, una denuncia por falta de presentación de cuentas de campaña electoral en contra de la señora Rosa Eugenia López García, Responsable del Manejo Económico del “Movimiento Nacional Podemos, Lista 33”, para las dignidades de candidatos a Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Vocales de la Junta Parroquial de San Isidro, La Libertad y El Goaltal del cantón Espejo, provincia del Carchi.

Se observa que en otra parte de la denuncia, se expresa que la falta de presentación de expedientes de cuentas de campaña corresponde a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Espejo.

**2.2.** La Constitución de la República del Ecuador, establece en los artículos 217 y 221 que el Tribunal Contencioso Electoral administra justicia electoral en



materia de derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio.

**2.3.** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 70 numeral 5, determina como una de las funciones del órgano de administración de justicia electoral, el sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento de este Tribunal seguirán entre otros, los principios de simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.

Por otra parte, la misma Ley en los artículos 230 a 234, determina las obligaciones que debe cumplir el responsable de manejo económico de la campaña de las organizaciones políticas, en la presentación de cuentas de campaña electoral.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe en el artículo 275 numeral 4 como infracción electoral, el no presentar los informes con las cuentas de campaña, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

**2.4.** El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827 de 26 de agosto de 2016, señala en el artículo 3 que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen competencia en sus respectivas jurisdicciones para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; además de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales; fiscalizar el gasto electoral; realizar los exámenes de cuentas de campaña electoral en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.

Este mismo instrumento normativo establece claramente en el Capítulo IV (De la o el Responsable del Manejo Económico), Sección Primera el proceso de inscripción, calificación y registro del responsable del manejo económico y en la Sección Segunda detalla el manejo y presentación de las cuentas de campaña.



Causa Nro. 424-2019-TCE

De igual forma, este reglamento en los artículos 24, 38 y 39 establece que las cuentas de campaña electoral se presentarán por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.

**2.5.** Del análisis de la documentación que obra de autos, este juzgador observa que el Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, ha remitido a este Tribunal, un expediente en el que se evidencia omisiones en las formalidades de trámite en sede administrativa, en relación a la notificación al responsable del manejo económico y la razón de notificación, en las que no consta la individualización de la dignidad o dignidades a las que se refieren las cuentas de campaña.

Estas inobservancias, deben ser asumidas y corregidas por las autoridades competentes de la administración electoral, con el objetivo de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

**2.6.** El numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que una acción o recurso, se inadmite a trámite: "2. Por vicios de formalidades en el trámite".

Por lo expuesto, en mi calidad de Juez de Instancia, resuelvo:

**PRIMERO.- Inadmitir a trámite** la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, economista Omar Haffit Reina Castañeda, en contra de la señora Rosa Eugenia López García, Responsable del Manejo Económico de la Campaña Electoral del "Movimiento Nacional Podemos, Lista 33", en las Elecciones Seccionales 2019 y elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social correspondientes a las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Vocales de la Junta Parroquial de San Isidro, La Libertad y El Goaltal del cantón Espejo, provincia de Carchi, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone que a través de la Secretaría Relatora del Despacho, se envíe atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, devolviendo el escrito de denuncia con sus respectivos anexos que conforman la presente causa, previamente, la Secretaria Relatora del Despacho obtendrá copias certificadas y/o compulsas de la documentación que se remita a la referida Delegación Provincial Electoral.

**TERCERO.-** Se dispone que el Consejo Nacional Electoral, instruya a sus Delegaciones Provinciales Electorales y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que los procesos de análisis de cuentas de campaña electorales de las "Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS", aseguren el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso.



DESPACHO  
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 424-2019-TCE

**CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto de inadmisión:

**4.1.** Al economista Omar Haffit Reina Castañeda, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi y a la abogada Hilda Magdalena Luzuriaga, en la dirección de correo electrónica: [hildaluzuriaga@cne.gob.ec](mailto:hildaluzuriaga@cne.gob.ec).

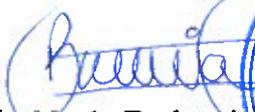
**4.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: [franciscovepez@cne.gob.ec](mailto:franciscovepez@cne.gob.ec) y [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec).

**QUINTO.-** Actúe la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del Despacho.

**SEXTO.-** Publíquese el presente auto de inadmisión en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito Distrito Metropolitano, 21 de agosto de 2019.

  
Ab. María Bethania Félix López  
**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**

